

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Habiendo llegado á mi noticia que son graves los perjuicios que se causan á la ganadería por la abundancia de animales dañinos que se presentan en los campos; y deseando proceder á su estincion por medio del empleo de la nuez vómica y otras sustancias venenosas, de acuerdo con el parecer de la Presidencia de ganaderos del Reino, he dispuesto dirigir las prevenciones siguientes:

1.º Los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia á quienes les conste que en los términos de su jurisdiccion existen lobos, dispondrán se esparzan simultáneamente por espacio de ocho dias consecutivos morcilla de estrignina ó de otros venenos que se crean mas á propósito para la estincion de dichos animales, informándose al efecto de sus respectivos facultativos.

2.º Los mismos Alcaldes y Ayuntamientos auxiliados por los individuos de las Juntas locales de ganaderos, serán los encargados de la egecucion de esta medida, tomando para ello las precauciones necesarias á fin de que no sean envenenados los perros y demas animales de los vecinos del pueblo.

3.º Estas precauciones serán:

1.º Depositar en los parajes mas frecuentados por los lobos y demas animales dañinos los venenos indicados luego que se hayan encerrado los ganados, recogidos al amanecer del siguiente dia, y

2.º Dar una gran publicidad á esta circular con espresion de los dias en que se hayan de esparcir los venenos, para que se enteren bien los vecinos y ninguno lo ignore, con objeto de que recojan oportunamente sus ganados, caballerías y demas

animales de su propiedad.

4.º Los gastos de las operaciones que se previenen serán de cuenta de los Ayuntamientos, los cuales los cubrirán de los fondos del presupuesto municipal con cargo á la partida de premio á los matadores de los animales dañinos ó al capitulo de imprevistos en su defecto, justificándolos debidamente en las cuentas.

5.º Siendo esta cacería dirigida y costeadá por los Ayuntamientos no se abonará ningun premio por los animales que resulten envenenados, sea quien quiera la persona que los presente.

Los Alcaldes de los pueblos á quienes por la abundancia de los animales dañinos que inundan los campos de su jurisdiccion, adopten las precedentes disposiciones, se servirán darme aviso del número de animales muertos al impulso del veneno, á fin de trasmitir el resultado de esta circular á la Presidencia de ganaderos del Reino.

Logroño 28 de Agosto de 1861.
—Manuel Somoza.

Las autoridades locales de esta provincia, guardia civil, agentes de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad emplearán los medios de que puedan disponer dentro del círculo de sus respectivas atribuciones para procurar la captura de D. Manuel Ezquerro, vecino de Matute, cuyas señas se espresan á continuación y contra quien está precediendo el Juzgado de Nagera en causa criminal que se instruye. En el caso de ser habido se le conducirá á este gobierno de provincia quien le pondrá á disposicion de la autoridad que le reclama.

Logroño 29 de Agosto de 1861.
—Manuel Somoza.

Señas de D. Manuel Ezquerro.

Edad 45 años, estatura alta, color cetrino, cara larga, barba poblada, pelo canoso. Vestia chaque-

ton largo ó levita, pantalon avinagrado, sombrero hongo, corbata.

SECCION DE FOMENTO.

Debiendo celebrarse en Londres en el año de 1862 una exposicion internacional de obras de la industria y de las artes se me han comunicado por el Ministerio de Fomento las ordenes é instrucciones siguientes:

Por tercera vez vá á tomar parte la nacion española en un concurso universal de la industria y de las artes. En los dos á que asistió anteriormente, y en los nacionales que últimamente ha celebrado, se ha visto lo que puede esperarse de sus recursos naturales, de sus fuerzas productoras, de su inextinguible génio artístico, cuando la tranquilidad pública, el giro de los capitales el espíritu de asociacion, la instruccion científica, la noble emulacion que nace de las recompensas dignamente acordadas, favorecen su desarrollo. Nuevas industrias logran aclimatarsé cada dia en nuestro suelo, llamadas y protegidas por la paz, la cultura y el bienestar de los pueblos; las ya establecidas prosperan, y no pocas alcanzarán en breve suficiente grado de perfeccion para luchar con las similares extranjeras; adelantos notorios que presenta ocasion de demostrar la exposicion universal que ha de abrirse en Londres el 1.º de Mayo de 1862. Invitados á estas solemnidades la industria y las artes españolas, no necesito encarecer á V. S. la conveniencia de que esta nueva manifestacion sea en lo posible un fiel reflejo de nuestra riqueza natural y fabril, alarde igualmente provechoso al Estado que á los particulares, al buen nombre de la nacion como á la fortuna privada. La Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos trabajos preside V. S., podrá ejercitar su buen celo en favor de los ramos cuya proteccion y fomento tiene particularmente á su cargo, empleando sus individuos,

con el honroso fin de promover la concurrencia á la Exposicion de Londres, el influjo que les dé su posicion y el conocimiento del pais y de las personas. Los productos á que V. S., oyendo á la misma Junta, habrá de otorgar el V.º B.º de qué necesitan para poder ser exhibidos, deberán recomendarse ó por la excelencia de la fabricacion, ó por la utilidad y estension de sus aplicaciones, ó por las primeras materias empleadas en su confeccion, por su novedad y rareza, ó por su ingeniosa invencion, ó por su salida en el Comercio, ó por su extremada baratura, ó por el uso que de ellas pueda hacerse en las ciencias y en las artes. La adjunta instruccion, expedida por los Comisarios de la Exposicion, informará á V. S. de la clasificacion de objetos admisibles á la misma, y condiciones á que los expositores habrán de sujetarse.

El Gobierno de S. M. se encargará del transporte de ida y vuelta desde las capitales de provincia, y sufragará los gastos que la exhibicion ocasione. La forma en que han de presentarse las muestras, la designacion de la época en que han de tener lugar las expediciones y de los puntos de donde han de partir, y demas medidas conducentes al buen éxito de la Exposicion española, serán objeto de instrucciones que comunicará oportunamente á V. S. la direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1861. —Corvera —Señor Gobernador de la provincia de....

EXPOSICION INTERNACIONAL

DE OBRAS DE LA INDUSTRIA Y DE LAS ARTES, QUE HA DE CELEBRARSE EN LONDRES EN 1862.

Comisarios de S. M.

El Conde Granville, K. G. Lord Presidente del Consejo.
El Marqués de Chandos.

Tomás Baring, Esp., miembro del Parlamento.

C. Wentworth Dilke, Esp.

Tomás Fairbairn, Esp.

F. R. Sandford, Esp., Secretario.

Decisiones de los Comisarios de S. M. sobre los puntos relativos á la exposicion, que pueden interesar á los expositores extranjeros.

ABRIL DE 1861.

1. Los Comisarios de S. M. han fijado para la apertura de la Exposicion el jueves 1.º de Mayo de 1862.

2. El edificio para la Exposicion se construirá junto á los jardines de la Real Sociedad de Horticultura y á la inmediacion del terreno en que estuvo en 1851, cuando celebró la primera Exposicion internacional.

3. La parte del edificio destinada á la Exposicion de pinturas será de ladrillo, y ocupará todo el frente hacia Cromwell Road: la parte en que ha de colocarse la maquinaria se extenderá á lo largo de Prince Albert Road por el lado occidental de los jardines.

4. Toda obra de industria que se presente deberá haber sido producida despues de 1850.

5. Sujetándose á la necesaria limitacion de espacio, toda persona podrá exponer, sea como dibujante, inventor, fabricante ó productor de géneros, haciendo constar el carácter con que se presenta.

6. Los Comisarios de S. M. se entenderán con los expositores extranjeros y de las Colonias solamente por conducto de la comision que el Gobierno de cada pais extranjero ó colonia designe á este efecto; y no se admitirá artículo alguno de ningun pais extranjero ó de las Colonias sin el V.º B.º de dicha comision.

7. Los expositores no pagarán nada por el local.

8. Todo artículo producido ó obtenido por la industria humana, sea de

Primeras materias.

Maquinaria,

Manufacturas y

Bellas artes,

será admitido á la Exposicion, excepto

1. Animales vivos y plantas.

2. Vegetales frescos y sustancias animales susceptibles de putrefaccion.

3. Sustancias detonantes ó peligrosas.

Pistones y otros artículos del mismo género podrán ser expuestos con tal que no tengan pólvora fulminante: tambien los fósforos con cabezas imitadas.

Espíritus ó alcoholes, aceites, ácidos, sales corrosivas y sustancias de naturaleza muy inflamable no se admitirán sin permiso especial, y como no se hallen colocadas en fuertes frascos de cristal.

4. Los artículos presentados se dividirán en las siguientes clases:

SECCION PRIMERA.

1. Productos de las minas y canteras, metalurgia.

2. Sustancias quimicas y productos y procedimientos farmacéuticos.

3. Sustancias alimenticias, incluso los vinos.

4. Sustancias animales y vegetales que tienen aplicacion á la industria.

SECCION II.

5. Material fijo y móvil que se

emplea en los ferro-carriles.

6. Carruajes que no marchan por rail.

7. Máquinas y útiles para la fabricacion.

8. Maquinaria en general:

9. Máquinas é instrumentos de agricultura y de horticultura.

10. Artes diversas que tienen relacion con la construccion civil

11. Arte militar, armamento y vestuario, artilleria, armas menores.

12. Arquitectura naval, aparejos de los buques.

13. Instrumentos para las ciencias filosóficas y procedimientos que dependen de su uso.

14. Aparatos fotográficos y fotografías.

15. Instrumentos horarios.

16. Instrumentos de Música.

17. Instrumentos quirúrgicos y sus aplicaciones.

SECCION III.

18. Algodon.

19. Lino y cáñamo.

20. Seda y terciopelos.

21. Lanas y estambres y mezclas.

22. Alfombras.

23. Tejidos, hilados, fieltros y telas pintadas cuando se exhibieren como muestras de estampado y de tinte.

24. Tapiceria, encajes y bordados.

25. Pieles, plumas y cabellos.

26. Cueros y todo lo relativo al arte de sillero y guarnicionero.

27. Artículos de vestir.

28. Papel, imprenta y encuadernacion.

29. Aparatos para la educacion y sus aplicaciones.

30. Muebles y colgaduras, incluso papel pintado y papel maché.

31. Hierro y quincalla.

32. Acero y cuchilleria.

33. Obras en metales preciosos y sus imitaciones y joyería.

34. Cristal.

35. Loza.

36. Productos no comprendidos en las clases anteriores.

SECCION IV.

37. Arquitectura.

38. Pinturas

39. Escultura, grabado en hueco

40. Grabados.

11. Para las secciones I, II y III se distribuirán premios ó recompensas al mérito en forma de medallas.

12. Pueden ponerse los precios sobre los artículos expuestos que se comprendan en las secciones I, II y III.

13. Los Comisarios de S. M. recibirán todos los artículos que se les envíen desde el miércoles 12 de Febrero hasta el lunes 31 de Marzo de 1862 inclusive.

14. Los artículos de gran volumen ó peso y de trabajosa colocacion deberán ser remitidos antes del sábado 1.º de Marzo de 1862; y los fabricantes que deseen exponer maquinaria ú otros objetos que requieran cimientos ó preparativos especiales, deberán manifestarlo al efecto al hacer su pedido de espacio.

15. Todo expositor cuyos productos puedan colocarse juntos, queda en libertad de presentarlos como mejor le parezca mientras su disposicion sea compatible con el orden general de la Exposicion y de la conveniencia de los demás expositores.

16. Cuando se desee presentar procedimientos de fabricacion se admitirán suficiente número de artículos, con tal que no sean idénticos, para dar á conocer el procedimiento, pero no habrán de exceder del número prefijado (17-25) (1)

26. Los expositores deberán entregar sus productos en la parte del edificio que se les designe, pagados el flete, porte y toda clase de gabelas y derechos que sobre ellos pesen.

27. Empleados de los Comisarios de S. M. descargarán los catros y conducirán los bultos á los sitios designados en el edificio.

28. Recibido aviso de los Comisarios de S. M. de estar depositados en el edificio los bultos, los expositores ó sus representantes ó agentes deberán proceder á desembalar, reunir y colocar los objetos.

29. El expositor ó su agente harán sacar del local á sus expensas los cajones de embalaje tan pronto como los productos hayan sido reconocidos y héchose cargo de ellos los Comisarios. Si no les hubieren retirado á los 30 dias de habérselo advertido, se dispondrá de ellos, y su producto ingresará en los fondos de la exposicion. (30-34.)

35. Los Comisarios no suministrarán ni mostradores ni adornos. Los expositores, sujetándose únicamente á las reglas generales necesarias, podrán disponer, segun su gusto, todos los mostradores, estantes, vidrieras, canecillos, tiendas, colgaduras y demás aparatos que consideren convenientes para la mejor presentacion de los objetos.

36. Son de cuenta de los expositores las cubiertas que necesiten para resguardar sus géneros del polvo, asi como los medios que haya que emplear para librar del orin durante la exposicion la maquinaria y objetos pulimentados. (37-42)

43. Queda á cargo de los expositores asegurar sus objetos expuestos si desearan esta garantia. Se adoptarán todas las precauciones para evitar fuego, hurtos y demás pérdidas, y los Comisarios de S. M. prestarán cuantos auxilios les sean posibles para la persecucion legal de toda persona culpable de robo ó de daño voluntario en la Exposicion, pero no responderán de las pérdidas ó detrimentos de cualquiera clase que puedan ocasionarse por fuego ó hurto ó de de cualquier otro modo.

44. Con permiso escrito de los Comisarios de S. M., los expositores podrán tener dependientes (varones ó hembras) para cuidar de los artículos expuestos y dar explicaciones sobre ellos, pero estará prohibido á tales dependientes invitar á comprar á los visitantes. (45-49.)

50. Una vez depositados en el edificio los objetos, no se permitirá sacarlos sin licencia escrita de los Comisarios de S. M. (51-54.)

55. Los Comisarios de S. M. proveerán de tubos, de vapor (no excediendo de 30 libras por pulgada) y de agua, á alta presion, para máquinas en movimiento.

56. A los que deseen exponer máquinas en movimiento, se les permitirá que estas trabajen, en cuanto sea posible, bajo su propia inspeccion, y servidas por gente que ellos pongan. (57-70)

100. Los expositores extranjeros y de las Colonias se dirigirán á la Comision ó Autoridades centrales designadas por el Gobierno extranjero ó de la Colo-

(1.) Varios números se dejan en claro para poder incluir decisiones posteriores.

nia luego que tengan noticia de su designacion.

101. Los Comisarios de S. M. solamente se entenderán con los expositores por medio de la Autoridad central que designare el Gobierno de cada pais.

102. Ningun artículo de la industria extranjera, cualquiera que sea su procedencia y naturaleza, será admitido á la exposicion si no tragere el V.º B.º de la Autoridad central del pais en que se hubiere producido. Los Comisarios de S. M. comunicarán á dicha Autoridad central el total espacio que puede concederse á los productos de su pais, asi como las ulteriores condiciones y limitaciones que podrá dictar respecto á la admision de objetos. Todos los artículos aceptados por la misma Autoridad central serán admitidos, con tal que para su colocacion no requieran mayor espacio que el asignado al pais de donde procedan, y que no contravengan á las condiciones y limitaciones generales. Corresponde á la Autoridad central de cada pais decidir sobre el mérito de los diferentes artículos que se les presentaren con destino á la Exposicion, y cuidar de que los que se envíen representen fielmente el estado de la industria entre sus compatriotas.

103. A cada pais extranjero se le señalará un espacio separado, dentro del cual los Comisarios del mismo pais podrán colocar los productos que les sean cosfiados como mejor les pareciere, sujetándose á la condicion de que toda la maquinaria se exponga en la parte del edificio especialmente afecta á este objeto, y todas las pinturas en las galerias de Bellas Artes, y á la observancia de las reglas generales que puedan dictarse por los Comisarios de S. M. en favor de la conveniencia pública.

104. Por concierto hecho por el Gobierno de S. M., todos los géneros extranjeros ó coloniales destinados á la Exposicion, enviados y dirigidos conforme á las reglas establecidas ó que en adelante se establecieren, entrarán en el pais y podrán ser trasportados al edificio de la Exposicion sin que sean previamente registrados y sin pagar ningun derecho; pero todos los géneros que no fueren reexportados al terminarse la exposicion, satisfarán los derechos marcados por la legislacion de Aduanas. (105-108)

109. No entra en las intenciones de los Comisarios de S. M. dar paso alguno para la proteccion de invenciones ó dibujos por privilegio ó registro habiendo sido la ley sobre estos puntos esencialmente simplificada despues de 1851.

Decisiones especialmente aplicables á la seccion IV.

BELLAS ARTES MODERNAS.

Clase 37. Arquitectura.

38. Pinturas al óleo y á la acuarela y dibujos.

39. Escultura y grabado en hueco

40. Grabados.

110. Siendo el objeto de la Exposicion demostrar los progresos y estado actual del arte moderno, cada pais decidirá el período del arte que respecto de sí crea mas conveniente para este fin.

112. No se propondrán premios en esta seccion.

115. No se permitirá fijar precio sobre ninguna obra artistica espuesta en esta seccion.

114. Una mitad del espacio desti-

nado á la seccion IV se dejará á los países extranjeros, y otra mitad se reservará para las obras de los artistas ingleses y de sus Colonias.

115. La subdivision del espacio asignado á los países extranjeros se hará en vista de las demandas que hagan estos. Es, pues, importante que se dé conocimiento de dichas demandas cuanto antes á los Comisarios de S. M.

116. La colocacion de las obras artísticas en el espacio asignado á cada país extranjero quedará completamente á cargo de los representantes autorizados del mismo país, con la única sujecion á las reglas generales necesarias.

117. Para el catálogo será preciso que la Autoridad central de cada país extranjero suministre á los Comisarios de S. M. antes de 1.º de Enero de 1862 una descripcion de las obras artísticas que hayan de figurar en la Exposicion, especificando en cada una el nombre del artista, el título de la obra, y cuando fuere posible la fecha de su ejecucion.

Por orden de, F. R. SANDFORD.—Oficinas de los Comisarios de S. M., 454, West Strand, London, W. C.

DIRECCION GENERAL

DE

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Reconociendo esta Direccion general el interés con que la primera Autoridad civil en las provincias y las corporaciones que dependen del Ministerio de Fomento acogen siempre las excitaciones que se les dirigen en provecho y honra de los intereses materiales del país, supone con fundamento que al recibir V. S. la Real orden circular de 16 de Mayo último, relativa al deber en que está España de concurrir dignamente á la próxima Exposicion universal de Londres, habrá dado conocimiento de ella y de las instrucciones que se acompañaban á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, para que, desplegando el mas vivo interés en un asunto que tanto importa, excitase el patriotismo de los cultivadores é industriales que mas puedan contribuir en aquel concurso á la honra nacional. Mas como lo limitado del plazo, pues en el próximo Febrero han de entregarse los objetos, apenas deje tiempo para todas las operaciones preliminares, cree conveniente encargar á V. S. que si no lo ha hecho, inserte en el *Boletín* de la provincia una invitacion general con las instrucciones que mas pueden importar á los expositores, á tenor de las que se acompañaron á la Real orden citada; que la dirija asimismo y por separado á todas las corporaciones, establecimientos y particulares que en su concepto puedan cooperar al fin que se desea; que la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, ó una comision permanente, designada por ella misma, secunde los esfuerzos de V. S. excitando el celo de todos, dirija la opinion y promueva la remocion de obstáculos de que la indiferencia ó apatia de los particulares

pudiera ser causa en perjuicio de los deseos laudables del Gobierno de S. M. No será tanto de apreciar el gran número de objetos, ni menos su duplicidad, como las circunstancias especiales de belleza, originalidad, baratura ú otras que no sean comunes y puedan competir dignamente con los productos de otras naciones. El concurso universal de Londres no va á ser precisamente una exposicion de las fuerzas productoras del país, ni aun tuvo este caracter el que se celebró diez años hace. Será mas bien un certámen de emulacion y noble rivalidad con tendencia á averiguar dónde se produce mejor y mas barato; y si en 1851, con escasa concurrencia de expositores españoles, se obtuvieron distinciones honrosas, el éxito será seguramente mucho mas satisfactorio en 1862, cooperando todos á que concurren los productos mas notables ó dignos de estudio y de que se conozcan. La Direccion no insiste de intento en el excesivo número de productos, porque se veria en el compromiso de no poder darles colocacion debida atendiendo al limitado espacio concedido á cada Nacion, y porque ademas en el exámen que ha de hacerse de ellos en España, y otro mas escrupuloso en el palacio mismo de Londres, tendrian que disminuirse desechando aquellos que no ofreciesen verdadero mérito en cualquier concepto. Por eso recomiendan y recomendará siempre que no falte en el grupo de España nada de lo que caracterice mejor su buen cultivo y su esmerada industria, pero que se prescinda de todo lo que no se crea digno de figurar en él, y esta linea divisoria nadie puede establecerla mejor que V. S. auxiliado por la Junta de Agricultura, como concedora de los elementos productores de las diferentes zonas y localidades de la provincia. Tambien merece recomendarse la posible uniformidad en la presentacion de muestras, procurando que sin que ocupen demasiado espacio basten á dar una idea perfecta del producto. Los líquidos, por ejemplo, se envasarán en botellas de cristal ó de vidrio blanco y limpio del tamaño comun, cerradas con corcho y lacre, papel de estaño ó cualquiera otra materia de las usadas en el comercio para la exportacion, remitiéndose dos lo menos de cada vino, y á lo sumo cuatro, pero sin exceder de dos respecto de los demás líquidos. Con arreglo á lo prevenido en la decision novena de los comisarios ingleses, los espíritus, alcoholes, aceites, ácidos, sales corrosivas y de sustancias de naturaleza muy inflamable, deberán presentarse en fuertes frascos de cristal. Los cereales, trigo, cebada, centeno, maiz, arroz, avena etc., así como las semillas y legumbres secas, garbanzos, habas, judías, guisantes, lentejas etc., se colocarán en cantidad de un cuarto de fanega en sacos de lienzo ó en barriles de haya. Las frutas secas, como pasas, ciruelas, higos, orejones, almendras, avella-

nas, nueces, castañas etc., en la misma forma que el comercio los prepara para la exportacion, bastando una caja ó sereta para cada clase. Los encurtidos, aceitunas, alcaparvas etc., en frascos grandes de cristal ó vidrio blanco para que á la simple vista pueda juzgarse del tamaño: las lanas en vellones, colocándose en todos los casos, sean botellas, frascos, barriles, sacos ó paquetes, una etiqueta clara y esmeradamente escrita, que designe el nombre del expositor y la persona ó establecimiento adonde deban dirigirse los que deseen obtenerlo. No teniendo inconveniente el expositor, podrá tambien expresar el precio. Nada se advierte en cuanto á las piezas de fabricacion industrial, máquinas, aparatos, ni obras artísticas, por considerarlas indivisibles, y porque ya se han adoptado disposiciones especiales en cuanto á la reunion de las obras que han de figurar en la seccion de Bellas artes (*Gaceta* del 25 del próximo pasado). Concretándose por ahora el encargo á que tanto V. S. como la expresada Junta ó Comision dirija cuantas invitaciones estimen conducentes, y reuna datos aproximados, esta Direccion confia en que para el 30 del inmediato Setiembre se la facilitará nota de los objetos de presentacion probable, á fin de recomendar despues la mayor amplitud ó restriccion, segun el espacio de que en definitiva pueda disponerse en el Palacio de Londres. Desde aquella fecha en adelante será preciso entablar y sostener una correspondencia frecuente para que todos de consuno contribuyamos á que nuestra Nacion figure dignamente en la Exposicion universal.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1861.—El Director general interino.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia, á fin de que con el patriotismo que les distingue procuren secundar los esfuerzos del Gobierno de S. M. remitiendo á estas oficinas los productos de que puedan disponer y deban figurar en la Exposicion por su belleza, originalidad y baratura y que compitan dignamente con el producto de otras naciones.

Una comision permanente del seno de la ilustrada Junta de Agricultura, Industria y Comercio, coadyvará activamente para la remocion de todo género de obstáculos que pudieran presentarse por la apatia de algunos productores, y con su eficaz cooperacion y la de las demas corporaciones, autoridades y personas ilustradas me prometo escitar una digna emulacion y rivalidad que contribuyan al aumento y lucidez de la concurrencia de objetos en una Exposicion que el país debe desear y aprovechar para ostentar la riqueza que en su fecundo seno encierra.

Logroño 28 de Agosto de 1861.—Manuel Somoza.

Las Direcciones generales del Tesoro público, de Contabilidad de la Hacienda pública y de contribuciones, en circular fecha 18 del presente mes me dicen lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales, con fecha 3 del mes actual, la Real orden siguiente;

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la exposicion elevada por V. I. á este Ministerio en 19 de Junio último, proponiendo las reglas que considera necesarias para el puntual cumplimiento de cuanto en materia de arcos está prevenido; y enterada S. M. de su contexto y de la opinion sobre el particular emitida por las Direcciones generales del Tesoro y de Contribuciones, se ha servido mandar, de conformidad con el parecer de esa Direccion general, que se observen las reglas siguientes: 1.º En los dias 8, 15 y 23 de cada mes, ó en el respectivo anterior si alguno de ellos fuese festivo, se dedicarán las dos últimas horas de las ordinarias de oficina á las operaciones de asiento comprobacion y arqueo, quedando antes cerrada la caja para los ingresos, pagos y formalizaciones: 2.º En el último dia de mes solo se ejecutarán ingresos, pagos y formalizaciones hasta las doce de la mañana, consagrándose las horas restantes á comprobar los resultados del cuarto período y mensual y á practicar el arqueo con toda la escrupulosidad necesaria, á fin de asegurarse de la verdadera existencia en caja, remitiéndose en el mismo dia, si lo permitiera la hora de salida del correo, las copias del acta que ordena el artículo 46 de la Instruccion de 15 de Noviembre de 1860. Y 3.º Si el último dia de mes fuese festivo, se dedicará exclusivamente á las operaciones de comprobacion y arqueo que están determinadas, no obstante lo dispuesto en los artículos 9 y 13 de la citada Instruccion de 15 de Noviembre. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Al trasladarla á V. S. para su conocimiento, estas Direcciones generales han acordado:

1.º Que haga V. S. las prevenciones mas terminantes á las oficinas de esa provincia para que cada una, en el círculo de sus deberes, contribuya al exacto cumplimiento de las reglas adoptadas.

2.º Que puesto V. S. de acuerdo con los Jefes de las citadas oficinas, se fije la hora en que ha de terminar la expedicion de cargámenes y libramientos, calculando prudencialmente el tiempo preciso para las operaciones de asiento y caja, á fin de que ésta se cierre indispensablemente á la determinada en las reglas 1.ª y 2.ª

3.º Que dicha Real orden y las disposiciones á que se refiere la prevencion anterior, se circulen repetidamente en los periódicos oficiales y por los demas medios que V. S. conceptúe necesarios, con el objeto de que, llegando á noticia de los Ayuntamientos y particulares que deban ingresar fondos en el Tesoro, no aleguen ignorancia, y sirva esta de pretexto para entorpecer las operaciones de arqueo, faltando á lo mandado

Del recibo de la presente, á la que acompañan once ejemplares, se servirá V. S. dar conocimiento á la Direccion general de Contabilidad, así como de las disposiciones que sobre el particular hubiese adoptado; en la inteligencia de que estas disposiciones se hallan dispuestas á exigir la mas estrecha responsabilidad á los Jefes y demas empleados que de cualquiera manera entorpezcan el cum-

plimiento de la repetida Real disposición.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín para debido conocimiento y que los Ayuntamientos por su parte cuiden en sus respectivas localidades de que tenga la publicidad conveniente cuanto se previene por la Superioridad; sirviéndoles además de gobierno que las oficinas de provincia se hallarán abiertas para los efectos de la circular inserta, desde las 9 de la mañana á las tres de la tarde todos los días, excepto los festivos; y los de arqueo solamente hasta las 12 de la mañana, desde cuya hora no se recibe ni se paga cantidad alguna por la caja de la Tesorería de Hacienda pública. Logroño 26 de Julio de 1861.—Manuel Somoza.

Dispuesto por la Junta de la Deuda pública que en el término de un año deberán los interesados en el préstamo á que hace referencia el anuncio que á continuación se copia, presentar sus créditos para su abono y reconocimiento, este Gobierno de provincia cumpliendo con lo ordenado por el Excmo. Sr. Presidente de la espresada Junta en comunicacion de 24 del actual y á fin de que llegue á noticia de los interesados residentes en la misma, ha acordado dar publicidad al precitado anuncio, debiendo hacer observar que el plazo de un año señalado para la presentacion de los créditos principia á contarse desde el 25 del actual día en que se publicó en la Gaceta de Madrid, núm. 255 Logroño 30 de Agosto de 1861.—Manuel Somoza.

Anuncio que se cita.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados en el préstamo de 18 millones de rs. levantado por las Juntas consulares del reino en virtud de la Real orden de 25 de Noviembre de 1818 que no hayan presentado sus respectivos créditos para su abono y reconocimiento, lo verificarán bajo dobles carpetas en el departamento de liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública dentro del plazo de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, pasado el cual quedarán sujetos á lo que por punto general se determine en la ley de caducidad de créditos no presentados en tiempo hábil.

Madrid 16 de Agosto de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º P.º.—El Presidente.—P. S., Alvarez Quiñones.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Perdones por calamidades.

Se anuncian las que á sufrido el pueblo de Pradejon.

El Ayuntamiento de la villa de Pradejon ha presentado expediente en solicitud de que se le perdone parte de la contribucion territorial por las perdidas que ha sufrido con el pedrisco que descargó en su término el día 16 del actual, y cuyas pérdidas ascienden á 8.628 cántaras de vino y 454 de aceite; y como en caso de acordarse el perdón ha de satisfacerse por el fondo supletorio de dicho pueblo y lo que falte con el de todos los de la provincia se anuncia el hecho por medio del presente Boletín oficial al tenor de lo mandado en el art. 23 de la Real instruccion de 20 de Diciembre de 1847 para conocimiento de los Ayuntamientos y que estos espongan en el término de ocho días cuanto se les

ofrezca y parezca acerca de dichas pérdidas.

Logroño 28 de Agosto de 1861.—Juan José Egozcue.

D. Ildefonso San Millan, Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Por este segundo edicto, se cita, llama y emplaza á Benito Garcia (a) el Navarro cuya naturaleza y paradero se ignora, contra quien en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio sobre lesiones menos graves infiridas con un canto la noche de veinte y uno de Julio anterior á Eleuterio Moreno vecino de esta capital, hallándose ambos trabajando en las obras del ferrocarril de la jurisdiccion de Agoncillo, á fin de que, en el término de nueve días, que por segunda vez se le señalan, comparezca en dicho Juzgado á responder á los cargos que en la mencionada causa le resultan; pues si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término, se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio, que si se hicieren en su persona.

Dado en Logroño á 26 de Agosto de 1861.—Ildefonso San Millan.—Por mandado S. S.º, Angel Muro.

INSTITUTO DE 2.º ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 del corriente, la matrícula de este Instituto para el curso próximo de 1861 á 1862, estará abierta desde el día 1.º hasta el 15 de Setiembre próximo.

Para ser admitido á la matrícula se requiere. 1.º Haber cumplido 10 años de edad. 2.º Ser aprobado en un examen general de las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental.

Los que deseen matricularse, presentarán sus solicitudes con la correspondiente partida de bautismo y certificacion del profesor de instruccion primaria, de quien hayan recibido la primera enseñanza.

Los derechos de matrícula son 120 rs., que el alumno habrá de satisfacer en dos plazos, si se matricula en enseñanza doméstica abonará 60 rs.

Para conocimiento de los padres y alumnos de este Instituto creo de mi deber insertar las disposiciones que comprende el Real decreto de 21 del corriente, que son las siguientes:

Artículo 1.º Para ser admitido á la matrícula de los estudios generales de segunda enseñanza se requiere:

1.º Haber cumplido 10 años de edad. 2.º Ser aprobado en un examen general de las asignaturas que comprende la 1.ª enseñanza elemental.

Art. 2.º Los estudios generales de segunda enseñanza se harán en los Institutos y Colegios por el orden siguiente:

1.º AÑO.

Gramática latina y castellana: primer curso de dos lecciones diarias.

Doctrina cristiana é historia sagrada: un curso de tres lecciones semanales.

Principios y ejercicios de aritmética: tres días á la semana.

2.º AÑO.

Gramática castellana y latina: segundo curso de dos lecciones diarias.

Nociones de geografía descriptiva: un curso tres lecciones semanales.

Principios y ejercicios de geometría: tres días á la semana.

3.º AÑO.

Ejercicios de análisis y traduccion latina y rudimentos de lengua griega: leccion diaria alternando.

Nociones de historia general y particular de España: tres lecciones semanales.

Aritmética y algebra, hasta las ecuaciones de 2.º grado inclusive: leccion diaria.

4.º AÑO.

Elementos de retórica y poética, con ejercicios de comparacion de trozos selectos latinos y castellanos y composicion castellana y latina: leccion diaria.

Ejercicios de traduccion de lengua griega: tres días á la semana.

Elementos de geometría y trigonometría rectilínea: leccion diaria.

5.º AÑO.

Tricología, lógica y filosofía moral: leccion diaria.

Elementos de física y química: diaria.

Nociones de historia natural tres lecciones semanales.

Terminadas estas asignaturas y un curso de lengua francesa, que los alumnos estudiarán en el año que elijan podrá aspirarse al grado de Bachiller en Artes.

Art. 3.º Se permitirá á los alumnos, si sus padres, tutores ó encargados lo solicitaren, matricularse en menor número de asignaturas de las señaladas para cada año.

Art. 4.º Así en el caso del art. anterior, como cuando el alumno pierda alguna asignatura, se observarán en el órden de los estudios las siguientes reglas.

Primera. En las asignaturas que comprendan mas de un curso se guardará la rigurosa sucesion.

Segunda. No podrá cursarse la de historia sin tener probada la de geografía: el estudio del latin ha de preceder al de griego; ambos al de retórica, y las matemáticas á la física y química: para el de psicología, lógica y filosofía moral se requerirá tener completos todos los cursos de gramática ó los estudios matemáticos.

Art. 5.º La matrícula y examen se harán por asignaturas, espresándose en aquella el año ó años académicos en su caso, á que corresponden los estudios.

Art. 6.º Podrán estudiar los alumnos en casa de sus padres, tutores ó encargados, con las condiciones prescripias en el artículo 157 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 por el orden que prefieren, con sujecion á las reglas establecidas en el artículo 4.º, todas las materias de segunda enseñanza, excepto las de Psicología, Lógica, y Filosofía moral, Física, Química, é Historia natural, que componen el quinto año.

Art. 7.º Quedan autorizados para dar la enseñanza doméstica los Licenciados ó Bachilleres en la facultad á que corresponden los estudios, los Preceptores y Regentes de 2.ª clase de la asignatura respectiva, y los Curas párrocos para la Doctrina Cristiana é Historia Sagrada.

Podrán además los Rectores autorizar, por ahora, para dar dicha enseñanza doméstica, á los Bachilleres en Filosofía ó artes, mayores de 21 años de edad, de intachable conducta, y que hayan probado con buena nota la asignatura que se propongan enseñar.

Art. 8.º Será permitido estudiar algunas asignaturas en enseñanza doméstica, y cursar al propio tiempo otras en establecimiento público ó privado, debiendo sujetarse en cuanto á estas al orden prefijado en el art. 2.º

Art. 9.º Podrán seguirse los estudios de aplicacion á las diversas industrias simultáneamente con los estudios generales; mas no se permitirá que el alumno se matricule en asignaturas que exijan mas de tres lecciones diarias y una de ejercicios alternados.

Art. 10. Quedan vigentes las anteriores disposiciones legales sobre estudios de segunda enseñanza en cuanto no se opongan al presente decreto.

Lo que para conocimiento de los interesados se inserta en el Boletín oficial.—Logroño 28 de Agosto de 1861.—El Director, Julian Orodea.

ANUNCIOS.

El amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, se ha espuesto al público en la Sala Consistorial de esta villa por el término de cuatro días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan enterarse y reclamar de agravio durante dicho término. Ocon 27 de Agosto de 1861.—El Alcalde, Pedro Espinosa.

Se halla vacante el partido de Herrero de la villa de Pinillos por traslacion á otro punto del que lo desempeñaba, con la dotacion de 24 fanegas de trigo de buena calidad pagadas en el mes de Setiembre por el vecindario. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde del mismo pueblo á quien el vecindario ha autorizado al efecto para el día 18 del próximo Setiembre en que se proveerá dicha plaza. Pinillos 26 de Agosto de 1861.—El Alcalde, Lucas del Saz.

Parte no oficial.

DILIGENCIA

DE

POVEDA Á JADRAQUE.

En los días 28 y 30 de Agosto, 1.º, 3, 5, 7 y sucesivos impares de Setiembre, saldrá el coche de Poveda á las nueve de la mañana para llegar á Jadraque al tren de las siete de la mañana del día siguiente.

Los billetes se despachan en Lumbreras de Cameros, casa de don Celedonio Redondo, Administrador de Correos.

LOGROÑO-IMP. Y LIT. DE RUIZ.

INDICE

de los Reales decretos, Reales órdenes y Circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Agosto de 1861.

Real orden mandando contratar en subasta pública la adquisición de 1500 batallas para las mugeres penadas en las casas galeras del reino. Boletín núm. 92.

Circular del Gobierno de provincia previniendo á los Ayuntamientos que no consignen en sus presupuestos adicionales cantidad alguna destinada á aumento de sueldo de sus dependientes, ni para dotar nuevas plazas, pues las alteraciones en este sentido deben proponerse en los presupuestos ordinarios. Boletín núm. 92.

Otra encargando la averiguación del paradero de Benito Garcia (a) el Navarro, vecino de Villarta del partido de Tudela, que ha estado trabajando en el camino de hierro en la jurisdicción de Agoncillo. Boletín núm. 92.

Otra del Gefe de la Sección de fomento de esta provincia haciendo saber que se ha declarado la caducidad de la mina de carbon de piedra, titulada *San Guillermo*, sita en el término de Préjano. Boletín número 92.

Otra admitiendo la solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon de piedra, titulada *San Luis*, en el mismo punto donde existe la anterior que ha pertenecido á D. Guillermo Partington y Socios. Boletín núm. 92.

Otra encargando la busca y captura de dos hombres de las señas que á continuación de la misma se expresan, á quienes se supone autores del robo y homicidio cometido en la mañana del 19 de Julio último en la persona de José Mingo Diez, vecino de Pradolengo. Boletín núm. 93.

Otra en que se inserta una comunicación de Ilmo. Sr. Director general de administración poniendo en conocimiento de los pueblos accionistas por Pósitos, que antes de expedir las láminas de inscripción de la deuda pública, es preciso que practiquen las diligencias que en la misma comunicación se contienen. Boletín número 93.

Otra en que también se inserta un anuncio llamando á examen para la provisión de cuatro plazas auxiliares de las Secciones de Estadística de las provincias de Alicante, Cáceres, Huesca y Vizcaya, dotadas con el sueldo de 5.000 rs. anuales cada una. Boletín núm. 93.

Otra de la Junta de instrucción pública de la provincia disponiendo con arreglo al art. 10 de la ley de este ramo, que durante la canícula y hasta que otra cosa no se determine, solo se abran las escuelas por la mañana. Boletín núm. 93.

Otra de la Dirección general de obras públicas señalando el día 6 de Setiembre próximo la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Calahorra por tiempo de dos años. Boletín núm. 93.

Otra de la Administración de Hacienda pública de la Provincia recordando el pago de las contribuciones correspondientes al tercer trimestre de este año. Boletín núm. 93.

Otra anunciando la vacante del estanco de Casalareina. Boletín núm. 93.

Otra de la Secretaría de la Audiencia Territorial de Burgos resolviendo el modo y forma con que ha de procederse en las visitas mandadas girar á los juzgados de primera instancia en las oficinas de los registros de Hipotecas. Boletín núm. 93.

Otra de la Intendencia militar llamando á pública subasta para el día 12 del corriente á los que quieran interesarse en proporcionar treinta mil arrobas de harina para el consumo de las tropas que ocupan la plaza de Tetuan. Boletín núm. 93.

Otra del Ingeniero de montes de la provincia en que se señala el día 30 del corriente para la venta de 400 hayas, y 22 robles del monte comunero de Matute, Tovia y Anguiano. Boletín núm. 93.

Real orden estableciendo varias reglas respecto de las fundaciones instituidas con destino á alguna atención de los establecimientos de Beneficencia. Boletín n.º 94.

Otra en que se insertan los pliegos de condiciones bajo las cuales se saca á la venta la vena de tabaco de todas clases que produzcan los talleres de la Península incluidas las subalternas de Alcoy y Oviedo. Boletín núm. 94.

Otra determinando el modo y forma con que han de hacerse los arqueos en las oficinas de Hacienda. Boletín núm. 94.

Circular del Gobierno de provincia encargando la captura de Vitoriano Miguel vecino de Aguiar de Rio Alhama, cuyas señas á continuación de la misma se expresan. Boletín núm. 94.

Otra recordando el acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial del año de 1843 sobre los medios de atajar los daños que se causaban en las propiedades de las Autoridades locales con motivo de algunas providencias administrativas, á fin de que convoquen los Alcaldes al vecindario y vean de adoptar las medidas oportunas al efecto, levantando acta de lo que se acordare y remitiendo copia de ella. Boletín núm. 95.

Otra reclamando los presupuestos municipales á los Ayuntamientos de los pueblos que aun no los han remitido. Boletín núm. 95.

Otra encargando la averiguación del paradero de Lucas Leon, natural de Alfaro, que ha desaparecido de casa de Florencio Torralba, vecino de esta Capital donde se hallaba de aprendiz en su taller de ebanistería. Boletín núm. 95.

Otra fijando los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta Provincia las especies de suministro y utensilios que hayan hecho á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de Julio último. Boletín núm. 95.

Otra insertando el estado que manifiesta el precio medio que han tenido en esta Provincia los artículos de consumo en el primer semestre de este año. Boletín número 95.

Real orden mandando que no se da curso á los expedientes en que los Promotores Fiscales no hayan emitido su dictamen en la forma que previene el Real decreto de 27 de Marzo de 1850. Boletín número 95.

Otra confirmando la negativa acordada por el Gobernador de la provincia de Tarragona, sobre autorización al Juez de primera instancia de Falsét para procesar al Alcalde de Argentera. Boletín núm. 95.

Circular del Gobierno de Provincia excitando el celo de las Autoridades locales para la averiguación de los que hacen uso de armas sin la competente licencia, y con especialidad de las que están pro-

hibidas. Boletín núm. 96.

Otra haciendo saber que el Alcalde de Laguna de Cameros tiene recogida una yegua de las señas que en la misma se expresan, cuyo dueño se ignora. Boletín núm. 96.

Otra en que también se hace saber que se halla recogido por el Alcalde de Bobadilla un buey, cuyas señas se insertan á continuación de la misma circular. Boletín núm. 96.

Otra encargando estrechamente á los Alcaldes en cuyos distritos hubiere obras públicas pendientes, procuren informarse de la conducta de los trabajadores, haciendo entender á los destajistas, que bajo de su responsabilidad se abstengan de admitir á los que no presenten la cédula de vecindad. Boletín núm. 96.

Real orden aprobando el pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de viveres, utensilios y enfermería para los presidios y casas-galeras que en la misma se contienen. Boletín núm. 96.

Otra por la que S. M. se ha servido resolver que los soldados que sirven en los cuerpos Provinciales no pueden libertar del servicio á sus hermanos, toda vez que no sirven personalmente en el Ejército. Boletín núm. 96.

Otra dictando varias disposiciones á fin de que las Sociedades de seguros mútuos de quintas ofrezcan las garantías necesarias, y sobre la conveniencia de disolver las de sustitución, y regular el ejercicio de las de redención. Boletín núm. 96.

Otra aclarando por quien y como deben ser socorridos los quintos que se hallan en observación con recurso pendiente. Boletín núm. 96.

Otra disponiendo que durante la ausencia del Teniente General D. Antonio Ros de Olano, se encargue de la Dirección general de Infantería el Mariscal de Campo D. Tomás Cervino Lopez de Sigüenza. Boletín núm. 96.

Otra de la compañía del Ferro-carril de Tudela á Bilbao acordando exigir el sétimo dividendo pasivo de un 10 por 100 ó sea 200 rs. por acción. Boletín número 96.

Circular del Gobierno de Provincia por la que se anuncia la subasta de contribuciones generales para los años de 1862, 1863 y 1864, la cual deberá tener lugar en el día 20 de Setiembre próximo. Boletín núm. 97.

Circular del Gobierno de Provincia encargando la captura de Anastasio y Manuel Miranda vecinos de Mendavia, cuyas señas á continuación de la misma circular se expresan. Boletín núm. 97.

Otra en que también se encarga la indagación del paradero de Martín de Domingo y Agustín Diez, que se fugaron de la cárcel de Roa el día 10 del actual. Boletín núm. 97.

Real orden mandando se proceda á contratar en subasta pública la adquisición de dos mil camisas de algodón para las penadas en las casas-galeras. Boletín número 98.

Otra disponiendo que no se admitan al servicio de las armas como sustitutos, los licenciados del Regimiento de Infantería Fijo de Ceuta que hayan servido en este

Cuerpo por sentencia de un Consejo de guerra ó por medida gubernativa. Boletín núm. 98.

Otra declarando en favor del Ayuntamiento de Azuelo la competencia suscitada con el de Moreda, sobre la inclusión de un mozo natural de este último pueblo en el alistamiento de aquel, mediante á que hallándose exenta de quintas la Provincia de Alava no puede existir razón para alistarle en Moreda. Boletín núm. 98.

Otra en que se encarga la captura de Francisco Mendoza y Galvez y su remisión al Juzgado de primera instancia de Lorca que lo reclama. Boletín núm. 98.

Otra encargando también la captura de Jorge Illana, natural de Ontomiez, á quien se sigue causa en el Juzgado de Bribeasca por hurto de una pollina. Boletín n.º 98.

Real decreto mandando que todas las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1862 se verifiquen en los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre del año actual. Boletín núm. 99.

Real orden por la que se dispone contratar en subasta pública dos mil enaguas de algodón con destino á las penadas en las casas-galeras. Boletín núm. 99.

Otra haciendo saber que en el Establecimiento general de Beneficencia titulado Hospital de decrépitos de Toledo serán acogidos, hasta el número de camas que en el mismo se establezcan, los ancianos y demas impedidos en quienes concurren las circunstancias que en la misma Real orden se contienen. Boletín n.º 99.

Otra resolviendo el modo con que ha de procederse en los expedientes promovidos con motivo de las nuevas edificaciones por consecuencia de alineación cuando tengan que ocupar terrenos de propios. Boletín núm. 99.

Circular de la Sección de Fomento de esta Provincia por la que se anuncia al público la admisión á registro de cuatro pertenencias de carbon de piedra de la mina titulada *San Roque*, sita en término de Muro de aguas. Boletín núm. 99.

Circular del Gobierno de Provincia en que se hace mención de lo expresado por SS. MM. al felicitarlas por su feliz llegada á la Capital de Burgos. Boletín número 100.

Otra encargando la captura de Lorenzo Urrecho, que se ha fugado de la cárcel de Miranda de Ebro, cuyas señas á continuación de la misma se expresan. Boletín núm. 100.

Otra recomendando la adquisición de las tarifas formadas por D. Francisco Carbonell para la mayor exactitud y brevedad en el repartimiento de las contribuciones. Boletín núm. 100.

Real orden confirmando la providencia del Gobernador de la provincia de la Coruña sobre negativa de autorización al Juez de primera instancia de Santiago para procesar al Alcalde de Barrio D. José Rey. Boletín núm. 100.

Convenio celebrado entre España y Austria para la reciproca extradición de malhechores. Boletín núm. 100.

Circular de la Administración principal de Hacienda pública en que se anuncian los pueblos que han solicitado se les perdone parte de la contribución territorial

por calamidades sufridas en el campo. Boletín núm. 100

Real decreto mandando que en lo sucesivo se observe para las contratas de obras públicas el pliego de condiciones generales que á continuación del mismo se inserta. Boletín núm. 101.

Circular del Gobierno de provincia encargando la busca y captura de Raimundo Gil Martínez, natural de Hornillos, hijo de José y de Francisca, sirviente, á quien se le sigue causa criminal en el Juzgado de Castuera por robo de dinero. Boletín número 101.

Otra de la Junta de Instrucción pública adoptando varias determinaciones respecto de las Escuelas de niñas en los pueblos de corto vecindario. Boletín núm. 101.

Otra anunciando la vacante de la Secretaría de la misma Junta. Boletín número 101.

Circular del Gobierno de provincia en que se inserta el anuncio llamando á oposición para proveer la plaza de oficial sexto de la Secretaría de la Junta general de Estadística. Boletín núm. 102.

Otra reclamando los resúmenes de las correcciones impuestas gubernativamente por los Alcaldes en sus respectivos distritos durante el 1.º y 2.º trimestre de este año. Boletín núm. 102.

Otra de la Administración principal de Hacienda pública haciendo saber que el Ayuntamiento de Vilar de Ardo ha solicitado rebaja en la contribucion territorial por las pérdidas sufridas en el pedrisco del día 16 del actual. Boletín núm. 102.

Otra de la Contaduría en que se anotan los Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública que tienen derecho á percibir las cantidades que se les señalan, por intereses correspondientes al primer

semestre de este año de los bienes enagenados después del 2 de Octubre de 1858. Boletín núm. 102.

Real orden resolviendo como deben abonarse los gastos que los quintos pendientes de observacion causen en los hospitales asi civiles como militares cuando se declaren definitivamente soldados. Boletín n.º 103.

Otra declarando que la circunstancia de ser casado un mozo no le impide gozar de la esencion, siempre que mantenga á su madre viuda ó á su padre sexagenario. Boletín núm. 103.

Otras insertando varias sentencias dictadas por el Consejo Real y por el Supremo Tribunal de Justicia. Boletín núm. 103.

Otra del Gobierno de Provincia haciendo varias prevenciones para proceder á la estincion de los animales dañinos por medio de la nuez vómica. Boletín núm. 104.

Otra encargando la captura de D. Ma-

nuel Ezquerria, vecino de Matute, cuyas señas á continuación de la misma circular se expresan. Boletín núm. 104.

Otra en que se recomienda la concurrencia de los productos agrícolas é industria nacional á la Exposicion Universal que ha de abrirse en Londres el día 1.º de Mayo de 1862. Boletín núm. 104.

Otra insertando el anuncio de la Junta de la deuda pública, con el fin de que los interesados en el préstamo de 18 millones de rs. levantado por la Real orden de 25 de Noviembre de 1818, que no hayan presentado sus respectivos créditos, lo verifiquen en el tiempo y forma que en el mismo se contiene. Boletín núm. 104.

Otra del Instituto de segunda enseñanza haciendo saber que desde el día 1 al 15 de Setiembre estará abierta la matricula para el curso de 1861 á 1862. Boletín núm. 104.

ANUNCIOS.

FUNCION RELIGIOSA.

El dia 8 de Setiembre se celebrará en la villa de Somalo la acostumbrada funcion á Nuestra. Sra. de Valvanera, con procesion, misa y sermon con predicará D. Florencio Rodríguez, á cuya funcion asistirá una escogida música desde la vispera; habiendo en su noche fuegos artificiales &c. &c.

NUEVA FERIA EN ATECA DE GANADOS

En los dias 14, 15, 16 y siguientes del mes de Setiembre, á continuación de las de Calatayud y Haro, tendrá lugar en la villa de Ateca una nueva feria anual de ganados.

La buena posicion que ocupa para este objeto, y la importancia de su comercio hacen esperar sea una de las mas importantes del reino.

DON CASIMIRO GURREA, mecánico dentista de Logroño.

Deseando corresponder este conocido artista á la confianza que le dispensan sus favorecedores, y verificado un viaje de estudio á la Côte para ponerse, como lo ha conseguido, á la altura de todas las novedades y perfeccionamientos que acaban de llevarse á cabo en la difícil profesion de

la PROTESIS DENTARIA, no ha perdonado gastos de ningun género, y tampoco ha escaseado sacrificios para aprender y proveerse de los aparatos necesarios, así como de la máquina de vapor (única conocida en esta provincia) para la construcción de dentaduras sobre bases de coralina (ó canchone, vulcanizado), las solas para la masticacion y de cuya solidez y lijereza responde, como así mismo que las coloca sin ganchos ni resortes metálicos, por medio del sorprendente método americano de *La resion atmosférica*.

Vuelve de Madrid con un grande y variado, surtido de instrumentos, de dientes minerales transparentes y pastas para empastar las muelas caneadas; artículos todos de las mejores fábricas más acreditadas de Bélgica, Inglaterra y del Norte de América, como así mismo de Francia.

Las piezas artificiales que no sentaban bien por el sistema antiguo de chapas metálicas, garantiza hacerlas por este nuevo método con una seguridad, prontitud y economía admirables.

Asegura larga duracion en cuantas empastaduras ejecute con el *Metollin Jilings* inglés, novedad que se apresura á ofrecer á su numerosa clientela, seguro de que no recibirá sino plácemes de cuantos prácticamente puedan hablar de sus buenos efectos. Los maravillosos resultados del *Nerbito Harnts* de Londres, para matar la sensibilidad del nervio, sin apelar al inhumano aunque seguro medio del canteiro, le son conocidos tambien.

En una palabra, cree hoy mas que nunca ser digno de la confianza con que le favorece hace tiempo el respetable público de esta poblacion.

Tiene á la venta polvos dentrificos, elixi-